

**CATEGORIAS****Pesetas Mensual****Servicios auxiliares:**

Telefonista .....	36.650
Encargado de almacén .....	42.627
Almacenero .....	36.090
Cobrador - Pagador .....	36.650
Agentes de ventas (agencias informativas) .....	35.226

**Personal subalterno:**

Conserje .....	36.650
Portero .....	35.226
Ordenanza .....	35.226
Ciclistas y Motoristas .....	35.226
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados .....	35.226
Pesador Basculero .....	35.226
Mozo .....	35.226
Personal de limpieza (hora) .....	198

**OPERARIOS****CATEGORIAS****Pesetas Diarias****Oficios propios:**

Jefe de Taller (Regente) .....	1.665
Jefe de Sección .....	1.558
Jefe de Equipo .....	1.431
Corrector .....	1.399
Atendedor .....	1.282

**Composición, Reproducción e Impresión**

Oficial primero .....	1.360
Oficial segundo .....	1.282
Oficial tercero .....	1.223

**Reparación y montaje:**

Oficial primero .....	1.360
Oficial segundo .....	1.282
Oficial tercero .....	1.223

**Manipulado:**

Oficial de primera .....	1.232
Oficial de segunda .....	1.231
Oficial de tercera .....	1.210
Embuchador 16 - 18 años .....	965
Embuchador mayores de 18 años .....	1.175
Especialista .....	1.196

**Oficios auxiliares:**

Oficial primera .....	1.282
Oficial segunda .....	1.231
Oficial tercera .....	1.223

**Aprendizaje**

Aprendiz de tercer año .....	1.089
Aprendiz de segundo año .....	1.018
Aprendiz de primer año .....	880
Peones .....	1.175

**Distribución:**

Jefe de Venta .....	1.282
Ayudante .....	1.220
Atador .....	1.197
Vendedor a jornal (salario hora) .....	198
Distribuidor .....	1.197

**Reparto:**

Repartidor (2 horas) .....	396
----------------------------	-----

Los teclistas preferentes percibirán 50 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcancen las producciones debidamente corregidas, que fija el artículo 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el artículo 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 30 pesetas.

**DELEGACION TERRITORIAL LA RIOJA****ANUNCIO**

359

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a don Eduardo Llanos Ruiz, Responsable solidario Emart, S.L. con último domicilio conocido en Duquesa de la Victoria número 47-1.ª izda de esta capital y dedicado a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 269/81 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales C.1 y C.2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta liquidación.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/75 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero.

Téngase por requerida la empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se instará el acta administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: No haber dado de Alt ni cotizado a la Seguridad Social desde el 1-1-80 al 31-7-80 por las trabajadoras Nuri Budi Caymel y María del Carmen Movilla Conde ambas Tarifa X y según salario mínimo interprofesional vigente en cada periodo. En Accidentes la misma circunstancia

Se infringen los artículos 64-63 y 70 del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social del 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo y Fondo G. Salarial asciende a 135.931 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 27.196 pesetas hacen un total de 163.177 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es 6.977 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 1.395 pesetas hacen un total de 8.372 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 171.549 pesetas (Ciento Setenta y una mil Quinientas cuarenta y nueve pesetas). No se levanta Acta de Infracción. No se levanta Acta de Obstrucción."

El Inspector de Trabajo,

José Eusebio García

376